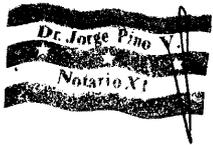




DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS S.A."-----

CUANTIA: US\$804.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Febrero del dos mil diez, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora **DENISE HIDALGO JIJÓN DE NOBOA**, quien declara ser estadounidense, entendida en el idioma castellano, casada, Arquitecta, por sus propios derechos; b) el señor **SEBASTIÁN ARTURO FALCONÍ YCAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Economista, por sus propios derechos; y, c) la señorita **MARIA CECILIA ORRANTIA MEDINA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Arquitecta, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN.-



Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública las siguientes personas: a) la señora Denise Hidalgo Jijón De Noboa, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad estadounidense y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; b) La señorita María Cecilia Orrantía Medina, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, c) El señor Sebastián Arturo Falconí Ycaza, mayor de edad, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto Social que a continuación se detalla: **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS S.A.”**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la compañía será “HOI Proyectos y Diseños Arquitectónicos S.A.” **ARTICULO**

SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de diseño y trazados arquitectónicos, decoración de interiores y exteriores, así como al diseño, fabricación, importación, exportación, compra y venta de muebles, enseres y demás elementos relacionados con la decoración de interiores y exteriores. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con el cumplimiento de su objeto social, y entre ellos, la compra, venta, arrendamiento y administración de muebles e inmuebles, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. **ARTICULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga del plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo al cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientos cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados



Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos cuatro inclusive. Los Títulos de las acciones serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía, y falta de uno de éstos, serán suscritos por el otro únicamente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, las no liberadas, lo darán en proporción a su valor pagado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO

SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Gerente General, Comisario y Auditor. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General. El Gerente General actuará en subrogación del Presidente, y viceversa, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del otro, en cuyo caso tendrán todos los deberes, atribuciones, limitaciones y obligaciones que corresponden al funcionario subrogado, salvo que se haya dispuesto lo contrario en el Estatuto Social o en resolución de la Junta General.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO: La Junta General





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



legalmente convocada y reunida es la más alta autoridad de la compañía; tiene facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales u para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía. La Junta General será dirigida por el Presidente y actuará de Secretario, el Gerente General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que la Junta designe para el efecto. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará a una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO NOVENO:** Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de compañías para el caso de Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar y resolver sobre los puntos especificados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día de acuerdo con la respectiva Convocatoria.. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, individualmente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía,



con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquier asistente puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DUODÉCIMO: QUÓRUM.**- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es del cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

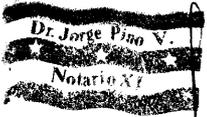




- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatorias se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración; c) Nombrar al Liquidador de la compañía así como designar sus facultades y honorarios. d) Conocer anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como los informes que presenten los administradores y comisario y dictar las resoluciones correspondientes. e) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución si es necesario, de una o más reservas voluntarias de libre disposición. f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Interpretar el Estatuto Social de la compañía; y, i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto Social. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía,



durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y aquellas que determine la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social y aquellas que determine la Junta General. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo l que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



del orden público. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario con su respectivo suplente, el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Los deberes y atribuciones del Comisario son las indicadas en la Ley de Compañías. Corresponde al Comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar la Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre los balances, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de a reserva legal, de las reservas voluntarias y otras que correspondiere según resolución de la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la



compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La compañía de disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma individual, el Presidente o el Gerente General de la compañía, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador.”. Hasta aquí el Estatuto Social.-----

CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** la señora Denise Hidalgo Jijón de Noboa ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; **B)** la señorita María Cecilia Orrantia Medina ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; y, **C)** el señor Sebastián Arturo Falconí Ycaza, ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo esto es, la





BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$201.00 (DOSCIENTOS UN DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

DENISE MARIE HIDALGO JIJON	US\$ 67.00
MARIA CECILIA ORRANTIA MEDINA	US\$ 67.00
SEBASTIAN ARTURO FALCONI YCAZA	US\$ 67.00

	US\$ 201.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 17 de Febrero del 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

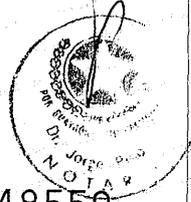
 FIRMA AUTORIZADA

 FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

 FIRMA AUTORIZADA

 FIRMA AUTORIZADA



Nº 0148550



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7283670
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0914773825 ZAVALA LUQUE ROXANA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7283670

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2010 9:32:19 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 6 -

cantidad de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme conste en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS AGREGADOS Y HABILITANTES.- Quedan agregados como documentos habilitantes: copias de las cédulas de ciudadanía e identidad de los accionistas y el Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierto a favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente al Doctor Heinz Moeller Gómez y a los abogados Oscar Manrique Gómez y Roxana Zavala Luque para que realicen todas las gestiones que fueren necesarias para que la compañía quede legalmente constituida.-----

Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo que se requieren para la perfecta y plena validez del presente instrumento. Firmado, firma ilegible: **Abogada Roxana Zavala Luque.- Registro número trece mil trescientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital; Copias de Cédula; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se



afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

DENISE HIDALGO JIJÓN DE NOBOA

C.I. 171113489-8

MARIA CECILIA ORRANTIA MEDINA

C.C. 090930283-8

CERT. VOT. 101-0511

SEBASTIÁN ARTURO FALCONÍ YCAZA

C.C. 091431819-1

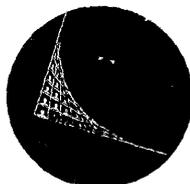
CERT. VOT. 063-0006

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil diez.-

DR. JÓRGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #SC.IJ.DJC.G.10.0001163, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 23 de Febrero del 2010, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Constitución de la Compañía HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A., al margen de la presente escritura matriz.-
Guayaquil, 01 de Marzo del 2010.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 9.521
FECHA DE REPERTORIO: 02/mar/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dos de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0001163, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 23 de febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.**, de fojas 19.097 a 19.113, Registro Mercantil número 3.626. -

ORDEN: 9521



5

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005922

Guayaquil, 17 MAR 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOI PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
